



COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador,

Teniendo presente que la Comisión Preparatoria, en el punto 1 de la sección II de su Resolución 1, aprobada el 19 de marzo de 1965, decidió encomendar al Grupo de Trabajo A que gestionara la colaboración en las labores de la Comisión de las repúblicas latinoamericanas que aún no formaran parte de ésta, así como de los demás Estados soberanos —o que vengan a serlo— situados dentro de los eventuales límites de la zona de aplicación del tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina, y

Tomando en cuenta la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo A en el párrafo 10 de su Informe al Comité Coordinador, de fecha 31 de julio de 1965, sobre la participación de Jamaica y de Trinidad y Tabago, con plenitud de derechos, en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria,

Recomienda a la Comisión Preparatoria que, en su Segundo Período de Sesiones, dé prioridad al examen de la participación de Jamaica y de Trinidad y Tabago, con plenitud de derechos, en las deliberaciones de la propia Comisión.